



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2015-00426-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MAYERLING ELIZABETH CRISTINA CAMARGO MORENO
DEMANDADO: DORALBERT DE JESÚS DUARTE BRITO

El demandado, a través de apoderado judicial, manifiesta que al intentar el registro de la partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-104079, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar le inadmitió la misma comunicándole que hizo falta citar el área del inmueble, como también el número y fecha del documento por medio del cual se adquirió la propiedad del inmueble.

Por lo anterior, solicita que *“se corrija el yerro cometido dentro del proceso de la referencia para que... [el demandado] pueda legalizar en debida forma el inmueble establecido en la partida segunda del referido proceso”*.

Delanteramente, es de advertir que los proveídos dictados en el transcurso de esta causa mortuoria, especialmente, la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, solo son susceptibles de complementación (aclaración, corrección y/o adición) en las oportunidades procesales previstas para tales efectos (arts. 285, 286 y 287 del Código General del Proceso), por lo que ha de concluirse que la solicitud, en principio, deviene en extemporánea por haberse promovido fuera del término de ejecutoria de la aludida sentencia.

Ahora bien, se hace necesario destacar que la corrección por errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, puede efectuarse en cualquier tiempo. Sin embargo, dicha disposición normativa no tiene aplicación para el asunto examinado, como quiera que la inconsistencia señalada por el extremo demandado no se encuentra contenido en una providencia, sino en el trabajo partitivo.

Luego entonces, cabe anotar que tanto el artículo 228 de la Constitución Nacional como los artículos 11 y 12 del Código General del Proceso privilegian la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial en el marco de la administración de justicia. Por consiguiente, es deber del juez alejarse del apego irrestricto a las normas procesales, en aras de superar las barreras de orden procedimental que impidan materializar la efectividad de los derechos sustanciales.

Lo anterior, para poner de relieve que la omisión albergada en el trabajo partitivo, referente a la no inclusión de elementos descriptivos del predio como su área, número y fecha del documento por medio del cual se adquirió la propiedad del mismo, no pueden erigirse como un impedimento para que los integrantes de la sociedad patrimonial puedan acceder a los bienes y derechos que les correspondieron, según la distribución y adjudicación de las hijuelas.

Bajo ese orden de ideas, el despacho considera adecuado requerir al partidor Pedro Alfonso Jaquin Mendoza para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación que se le remita, corrija el trabajo de partición efectuando la inclusión, tanto en la partida segunda como en la distribución y adjudicación de bienes, el área, número y fecha del documento por medio del cual se adquirió la propiedad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-104079.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Juan Carlos Mena Otero como apoderado especial del señor Doralbert de Jesús Duarte Brito, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9848809dfd2698e81c25155c0c81bf5cd028363d11694ed7dc28a8b1f1d6387e**

Documento generado en 30/01/2023 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>